

# ESTATUTOS DE SENDERGRAN MADRID

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1

Con la denominación SENDERGRAN MADRID, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- 3.1. Promover el interés general de todos sus objetivos.
- 3.2. Fomentar el envejecimiento activo de sus socios.
- 3.3. Estimular la participación de ocio y tiempo libre entre los mayores.
- 3.4. Promover la convivencia entre sus miembros y facilitar así relaciones cívicas de amistad y concordia.
- 3.5. Impulsar el desarrollo de actividades múltiples y variadas con visitas guiadas a los diferentes lugares, monumentos, paisajes, accidentes geográficos, etc. del recorrido, derivándose así en salidas de interés cultural o educativo, en la medida en que se dirigen a la formación integral del individuo.
- 3.6. Comprometerse con la protección del medio ambiente mediante el respeto a la naturaleza en todas las salidas de la asociación, de manera que se produzca el mínimo impacto ambiental como consecuencia de ellas.
- 3.7. Conocer las diferentes áreas o regiones de la Comunidad de Madrid, o cualquiera otra, y divulgar las excelencias del medio rural, para contribuir así al desarrollo de las mismas en todos los órdenes.
- 3.8. Favorecer el conocimiento científico entre los socios de la flora y la fauna autóctonas de los lugares por donde se desarrollen las marchas, mediante la formación y participación de socios especialistas en las diferentes áreas (botánica, zoología, entomología, micología, ornitología...).
- 3.9. Mantener, mediante la práctica de este deporte, a los socios en un permanente estado de bienestar físico y psíquico que asegure un envejecimiento enriquecedor y saludable.
- 3.10. Potenciar la participación de las mujeres todas las actividades de la asociación en igualdad de condiciones con el hombre, empezando por los cargos directivos.
- 3.11. Admitir y potenciar, en la medida en que lo permitan las circunstancias particulares de cada actividad, la participación, promoción y atención de personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otras de similar naturaleza.
- 3.12. Ampliar la participación e intercambio en todas las actividades a cualesquiera otras personas, asociaciones, federaciones, etc. que puedan beneficiarse de sus ventajas, siempre que reúnan las condiciones y características exigidas, para fomentar así la convivencia, cooperación, tolerancia, etc. como valores humanos indispensables, etc. entre sus miembros y en la sociedad en general.
- 3.13. Realizar charlas, conferencias, coloquios, cursillos, mesas redondas, etc., tanto con los socios, como con la participación de personas ajenas a la asociación, para formar, en primer lugar, senderistas responsables y coherentes con el senderismo y, en segundo lugar, para difundir los valores y principios que impregnan esta actividad. Publicar y difundir entre los socios igualmente folletos, guías, resúmenes, etc. de estas actividades.

#### Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cuantas actividades formativas e informativas del senderismo, dirigidas a personas mayores, se consideren, precisando sus limitaciones, riesgos y ventajas. Y cualesquiera otras actividades de carácter cultural, lúdico o didáctico que acuerde la Asamblea General.

#### Artículo 5

Para poder desarrollar estos objetivos, la asociación cuenta:

A/. Con el equipo de socios que forman la Junta Directiva.

B/. Con una plantilla de guías, expertos conocedores de las salidas, caminos, veredas, atajos y de los medios de transporte para ejecutarlas. Esta plantilla se irá renovando permanentemente para cubrir las vacantes que se produzcan.

C/. Con los medios materiales indispensables, que se financiarán con las cuotas de los socios y las subvenciones que se obtengan de las instituciones públicas, para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos y que sólo podrán destinarse a ese fin y estarán sujetas a la normativa general de subvenciones públicas.

D/. Con los espacios que la Comunidad de Madrid se compromete a cederle gratuitamente a la asociación, tales como despacho, mobiliario, salones para asambleas, tabloneros de anuncios para difusión de sus actividades, etc.

#### Artículo 6

La Asociación establece su domicilio social en C/ Hortaleza, nº 81 – 3ºD, 28004 Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es toda la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### Artículo 7

Ninguno de sus miembros, ni siquiera los de los órganos de representación, percibirá retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas, salvo que realicen funciones o servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación o que impliquen gastos personales en su desarrollo que deba asumir la asociación.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### Artículo 8

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales mínimo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años. Se podrá ser miembro de la Junta Directiva un máximo de seis años consecutivos.

#### Artículo 9

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### Artículo 10

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 11

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 12

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 13

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 14

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 15

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 16

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### Artículo 17

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### Artículo 18

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### Artículo 19

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

##### Artículo 20

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

##### Artículo 21

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, publicándose en los tabloneros de anuncios de los Centros de Mayores de la Comunidad y en los tecnológicos de la asociación.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

##### Artículo 22

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos. El cambio de domicilio social no implica modificación de estatutos, siendo suficiente la comunicación escrita a los organismos pertinentes,
- e) Disolución de la entidad.

##### Artículo 23

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### Artículo 24

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

### **CAPITULO IV SOCIOS**

#### Artículo 25

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que siendo socios de un Centros de Mayores de la Comunidad de Madrid, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### Artículo 26

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### Artículo 27

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica anual.

#### Artículo 28

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 29

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### Artículo 30

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los

mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

#### Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, así como cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 32

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

#### Artículo 33

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

#### Artículo 34

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

#### Artículo 35

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y decida la Asamblea General Extraordinaria que acuerde su disolución.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 11 de abril de 2018